

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚM..... 69

Artículo Primero.- La LXXI Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 69, 70, 71, 72, 73 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 202 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de julio de 1999;

CONVOCA

A los ciudadanos en general y a las agrupaciones y organizaciones sociales no gubernamentales legalmente constituidas, con excepción de los Ayuntamientos, los Poderes de la Federación y del Estado, así como de los servidores públicos municipales, estatales y federales, a presentar propuestas para seleccionar a dos Comisionados Ciudadanos que integrarán como propietarios la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, de acuerdo a las siguientes:

BASES

Primera.- Las agrupaciones y organizaciones sociales no gubernamentales con derecho a proponer a los Comisionados Ciudadanos, deberán acreditar su legítimo interés con el documento que justifique su legal constitución así como del Poder de quien lo hace en su representación; tratándose de ciudadanos deberán acreditar con la credencial para votar con fotografía.

Segunda.- Las propuestas deberán presentarse por escrito con copia para su acuse de recibo y deberá incluir la aceptación del candidato a Comisionado Ciudadano en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra entre los impedimentos establecidos en la Ley, así como del Curriculum

vitae del Candidato y copia del instrumento a que se refiere la Base Primera de la presente convocatoria

Tercera.- Las propuestas se recibirán en los días hábiles comprendidos de lunes a viernes durante el horario de 9:00 a 19:00 horas, en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, sito en la planta baja de la Torre Administrativa de la sede del Poder Legislativo, ubicado en Matamoros #555 oriente esquina con Zaragoza, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo límite para su recepción, será el **20 de noviembre de 2007**, fecha en la que las propuestas se recibirán hasta las 24:00 horas.

Cuarta.- Los ciudadanos propuestos deberán cubrir los requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal Electoral previstos por el Artículo 71 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, y que son los siguientes:

I.- Ser ciudadano nuevoleonés en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, inscrito en la lista nominal de electores del Estado y contar con credencial para votar con fotografía. Requisito que debe ser acreditado mediante copia certificada o cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de la credencial para votar con fotografía;

II.- Tener residencia ininterrumpida en alguno de los municipios del Estado, no menor de cinco años anteriores a la fecha de su designación, salvo por desempeñar cargos públicos al servicio del Estado o de la Nación o por estar realizando estudios académicos fuera de la entidad. La ausencia por menos de tres meses no interrumpe la residencia en el Estado. Anterior requisito que deberá ser acreditado con original de la constancia emitida por la autoridad Municipal competente; tratándose de las excepciones, con constancia oficial que acredite el tiempo en que fungió como servidor público del estado o la Nación, o en su caso con la constancia expedida por la Institución académica correspondiente.

III.- Tener más de 30 años de edad el día de su designación. Requisito que debe ser acreditado mediante acta de nacimiento expedida por la

Dirección de Registro Civil o credencial para votar con fotografía, en copia certificada o cotejada por la Oficialía Mayor del Congreso del Estado;

IV.- No haber sido condenado por delito intencional. Requisito que debe ser acreditado mediante una carta de no antecedentes penales expedida por la Subdirección de Administración Penitenciaria del Estado, cuya fecha de emisión no exceda de 60 días naturales previos a la fecha de su presentación ante el Congreso.

V.- Deberán acreditar, mediante escrito y bajo protesta de decir verdad:

- a) No haber desempeñado, en el período de cinco años anteriores a su designación, ningún empleo o cargo público de la Federación, Estado o Municipios, así como de sus organismos descentralizados, excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia;
- b) No ser ni haber sido en los tres años anteriores a su designación, miembro de algún partido político nacional o estatal o de alguna asociación política;
- c) No haber sido registrado como candidato para algún cargo público de elección popular en la Federación, Estado o Municipios, en los últimos cinco años anteriores a su designación;
- d) No encontrarse sujeto a concurso de acreedores, suspensión de pagos o quiebra; y,
- e) Ser de reconocida honorabilidad.

Quinta.- Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes y la de Legislación y Puntos Constitucionales, las cuales elaborarán un dictamen que contendrá las que

reúnan todos los requisitos legales y de la presente Convocatoria, mismo que se hará del conocimiento del Pleno en sesión pública para que éste, a mas tardar el 15-quince de diciembre de 2007-dos mil siete haga las designaciones correspondientes en los términos previstos por la fracción II del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.

Sexta.- En caso de detección de información falsa, se dará vista al Ministerio Público.

Séptima.- La información adicional respecto de la presente Convocatoria, será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

Artículo Segundo.- Envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado e instrúyase a la Oficialía Mayor para que proceda a su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado, así como en los medios de comunicación oficiales.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. JUANA AURORA CAVAZOS CAVAZOS

DIP. SECRETARIO:

NOÉ TORRES MATA

DIP. SECRETARIA:

LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ